

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN

PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 37/2004

1er. Complemento

Ref.:Propuesta de modificación del Marco Normativo del Plan 2005 (Circular N° 37/2004) de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente que incluye los Art. 5, 7, 8, 29, 58, 59 y 60.-

Acta N° 72, Res. N° 4

Exp. N° 1-7711/05

Fecha : 07/10/2005

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
CIRCULAR N° 37/04
1ER.COMPLEMENTO

Por la presente Circular N° 37/2004, 1er. Complemento, se comunica la Resolución N° 4 del Acta N° 72 de fecha 7 de octubre de 2005, que se transcribe a continuación;

VISTO: Las propuestas de modificaciones a distintos artículos de la Circular 37/04 (Resolución No. 36 Acta 73 del 04/11/2004) del Plan de Formación Inicial de Maestros 2005, sugeridas por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

RESULTANDO: I) Que la Resolución No. 36 Acta 73 del 04/11/2004 del Plan de Formación Inicial de Maestros 2005, prevé el seguimiento y evaluación a través de una Comisión nombrada por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

II) Que la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente instaló esa Comisión el día 30 de mayo de 2005.

III) Que esta Comisión ha desarrollado una serie de acciones tendientes a generar espacios de análisis y discusión del Plan.

IV) Que en la Junta de Directores del Área -realizada en el mes de agosto- esta Comisión realizó un informe de la actividad desarrollada y la proyectada recogiendo las consideraciones emanadas del cuerpo de Directores a efectos de incorporarlas a su labor.

CONSIDERANDO: I) Que a los efectos de dar continuidad al proceso de seguimiento, la Dirección de Formación y

Perfeccionamiento Docente eleva a consideración del Consejo Directivo Central una propuesta de modificación al Marco Normativo del Plan 2005 (Circular37/04), que incluye los Art. 5, 7,8, 29, 58, 59 y 60.

II) Que la Secretaría Técnico Docente mantuvo una reunión con la Directora del Área Magisterial y el Secretario Docente el la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente con el objeto de conocer aspectos sustantivos de aquellas propuestas que sólo contaban con el texto sustitutivo en obrados.

III) Que del estudio comparativo, realizado por la Secretaría Técnico Docente, entre los textos vigentes (Circular 37/04) con los propuestos por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, se desprende dos tipos de propuestas:

- a. propuestas tendientes a flexibilizar los perfiles de ingreso, mediante: i) la extensión del tope superior de la edad de ingreso, de 31 años a 36, y ii) mediante la extensión de la validez de la inscripción de un año a dos años sin actuación documentada en el legajo estudiantil (sin actividad académica); y,
- b. propuestas que tienden a hacer prevalecer los promedios generales anuales frente a los esfuerzos demostrados (o demostrables) en pruebas o parciales semestrales.

IV) Que una vez estudiadas las propuestas de modificación de la Circular 37/04 y dadas las condicionantes existentes para evaluar el alcance de las propuestas que tienden a extender el límite de edad de ingreso y la validez de la inscripción, se entendió prioritario y urgente modificar las pautas de evaluación.

V) Que el CODICEN valora y ha tenido en consideración la participación en jornadas de reflexión, en

comisiones, en encuentros, en Junta de Directores y la solicitud que realiza la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

VI) Que la Secretaría Técnico Docente sugiere acoger la propuesta de modificación del Marco Normativo del Plan 2005 de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente emanada del Encuentro Nacional de Representantes de Formación Magisterial procesada por la Comisión.

ATENCIÓN: A lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA RESUELVE:

1) Suprimir el literal c del Art. 5. de la Res. 36 Acta 73 del 04/11/2004 divulgada por la Circular 37/04.

2) Modificar el Art. 29, de la citada Circular, el que quedará redactado de la siguiente manera: Art. 29 *“La actuación de los alumnos reglamentados se evaluará conforme a las disposiciones que se enuncian a continuación.*

Las asignaturas (con excepción de la Unidad Didáctica - Práctica Docente y de los Seminarios) se aprobarán mediante exoneración o examen.

Para exonerar una asignatura anual, el alumno deberá haber obtenido una calificación de 9 o superior como promedio de su actuación anual. Dicho promedio será construido a partir de la primera prueba parcial presencial obligatoria, una segunda prueba parcial opcional para quienes aspiren a exonerar y el resto de las calificaciones del curso.

De obtener una calificación inferior, deberá rendir examen o recusar la asignatura conforma a lo establecido en el artículo 21.

La evaluación de las asignaturas se realizará a través de:

1. *Actividades escritas, orales y/o prácticas, y otras que a juicio del docente merezcan calificación.*

2. *Prueba Parcial Presencial Obligatoria y Prueba Parcial Presencial Opcional.*

La prueba parcial presencial obligatoria escrita y/o práctica se realizará en el mes de julio. Los contenidos a evaluar referirán a la totalidad de los contenidos programáticos que se deben desarrollar en el primer semestre. Los contenidos programáticos de esta prueba serán presentados por escrito a los alumnos en la primera quincena del mes de mayo. Es condición rendir este parcial, para mantener la reglamentación en la asignatura.

A la prueba parcial presencial opcional escrita y/o práctica, podrán acceder aquellos alumnos que aspiren a exonerar la asignatura.

La prueba parcial presencial opcional incluirá la totalidad de los contenidos programáticos de la asignatura que se deben desarrollar en el segundo semestre.

Esta prueba parcial opcional se llevará a cabo dentro de las dos últimas semanas de curso y será evaluada por el docente del curso y otro del área o un representante de la Dirección del Instituto. Los contenidos programáticos de esta segunda prueba serán presentados por escrito a los alumnos en la primera quincena del mes de agosto.”

3) *Modificar el Artículo 58, de la Res. 36 Acta 73 del 04/11/2004, que quedará redactado de la siguiente manera: “Tendrán derecho a rendir examen reglamentado en el mes de noviembre-diciembre, los alumnos que hayan rendido la prueba parcial obligatoria y hayan obtenido una calificación de 5 o superior como promedio anual”.*

4) Modificar el Artículo 59, de la Res. 36 Acta 73 del 04/11/2004, que quedará redactado de la siguiente manera: *“Podrán rendir exámenes reglamentados, a partir del período de febrero, los alumnos que hayan rendido el parcial obligatorio y hayan logrado una calificación promedial final inferior a 5”*.

5) Modificar el Artículo 60, de la Res. 36 Acta 73 del 04/11/2004, quedando redactado de la siguiente forma: *“Exonerarán la parte escrita del examen reglamentado, debiendo rendir únicamente examen oral o práctico, los alumnos reglamentados que hayan logrado una calificación final anual de 8”*.

6) Encomendar a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente a realizar un informe circunstanciado de los objetivos perseguidos y estimación de los efectos que emergerían de las modificaciones sugeridas en relación a:

- a. la edad de ingreso establecida en el Art. 7, literal b) de 31 años a 36 años de edad; y,
- b. la extensión de uno a dos años de la validez de la inscripción establecida en el Art. 8. de aquellos alumnos que no registren actuación documentada en su legajo durante ese período.

Por el Consejo Directivo Central



Dra. Tania MAURI SCARONE

SECRETARIA GENERAL

Trans/G.C. 80